

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE FAMILIAS, BIENESTAR SOCIAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

3652

Resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia por la cual se aprueba, con carácter de urgencia, la convocatoria de subvenciones para la organización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral durante las vacaciones escolares de Pascua y Verano de 2026 y Navidad de 2026-27, en el marco del Plan Corresponsables

Identificador BDNS: 898209**Hechos**

1. El artículo 14 de la Constitución española reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Así mismo, el artículo 35.1 dispone que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades y las de la familia, sin que en ningún caso se pueda hacer discriminación por razón de sexo.

El artículo 49 de la Constitución Española también dispone que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica a las cuales prestarán la atención especializada que requieran y les ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a toda la ciudadanía.

2. En términos similares, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears obliga a las administraciones públicas, de acuerdo con la Carta de Derechos Sociales, a velar en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y tienen que garantizar que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se tiene que garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral.

El apartado 3 del artículo 16 relativo a los derechos sociales, dispone que la actuación de las administraciones públicas de las Illes Balears se tendrá que centrar primordialmente en los ámbitos siguientes: la defensa integral de la familia; los derechos de las parejas estables; la protección específica y la tutela social del menor; la no discriminación y los derechos de las personas dependientes y de sus familias a la igualdad de oportunidades, su participación y protección, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa y económica; la protección y atención integral de las personas mayores para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual; la articulación de políticas que garanticen la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural; la asistencia social a las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión social; la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de ocupación y trabajo; la protección social contra la violencia, especialmente la violencia de género; los derechos y la atención social de los inmigrantes con residencia permanente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. A su vez, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, establece en el artículo 14, entre los criterios generales de actuación de los poderes públicos, el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en los trabajos domésticos y en la atención a la familia, reconoce en el artículo 44 el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en el artículo 51.b) el deber de las administraciones públicas de facilitar la conciliación sin afectar a la promoción profesional.

4. El artículo 3, apartado d), de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, establece que las políticas públicas en este ámbito tienen que favorecer la conciliación de la vida familiar con el resto de ámbitos de la vida cotidiana. En este sentido, el artículo 30, apartado 3, dispone que las administraciones públicas tienen que impulsar actividades de tiempo libre y ocio, especialmente durante los periodos de vacaciones escolares, que contribuyan a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en función de las necesidades familiares y de desarrollo personal de los integrantes de la unidad familiar. Sin duda, las actividades de educación en el tiempo libre, en sus diversas formas (escuelas de vacaciones, campamentos o campus deportivos, entre otros) se han convertido en unos de los mejores recursos de las familias para conciliar la vida familiar y laboral en el periodo de vacaciones escolares.



5. El artículo 44 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, dispone que las personas menores de edad tienen derecho al juego, al deporte y al ocio como elementos esenciales de su desarrollo en condiciones de igualdad, tal y como señala el artículo 34 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

6. En este contexto, desde el año 2021, el Estado español, en colaboración con las comunidades y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla impulsa el Plan Corresponsables con la intención de generar una política que sirva de base de una política pública, amplia, transversal y complementaria de los cuidados desde la premisa de la igualdad de género y la corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Desde su puesta en marcha, el Plan ha establecido las bases de una acción pública que aborda los cuidados y la conciliación desde una perspectiva corresponsable.

7. El Plan Corresponsables es un programa diseñado para garantizar el derecho al cuidado como un pilar esencial del Estado de bienestar, promoviendo un reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres, el Estado, las familias, el mercado y la comunidad, a los efectos de facilitar la conciliación de las familias con hijas e hijos de hasta 16 años. El Plan nació como una iniciativa para reforzar una demanda social que promoviera un modelo corresponsable para los cuidados bajo la premisa de la igualdad entre mujeres y hombres. Esta iniciativa ha consolidado un consenso entre los actores involucrados sobre la necesidad de continuar con políticas públicas de corresponsabilidad en los cuidados y usos del tiempo.

Como novedad, se podrá autorizar la participación de personas con discapacidad o diversidad funcional de hasta los 21 años, siempre que estén cubiertas las necesidades de atención especializada. Por eso, se podrá financiar con cargo al Plan Corresponsables la contratación de personal especializado, así como la adquisición de recursos materiales para la atención de necesidades educativas.

8. La Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de las Illes Balears, establece en el apartado h) del artículo 24 que son principios rectores de las políticas de juventud, entre otros, la universalidad y equidad, en el sentido de que se ha de dirigir a la generalidad de personas jóvenes, sin distinción de sexo, etnia, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; e incorporar la perspectiva de equidad, para garantizar la igualdad de oportunidades y combatir las desigualdades sociales, estructurales y coyunturales, mediante la promoción de las habilidades para la vida, la apuesta por el ocio educativo y la educación no formal, como instrumento fundamental para la inclusión social.

9. Por otro lado, el Gobierno de las Illes Balears considera las actividades de educación en el tiempo libre en sus diversas formas (escuelas de vacaciones, campamentos o campus deportivos, entre otros), como uno de los mejores recursos de las familias para conciliar la vida familiar y laboral en el periodo de vacaciones escolares. Así mismo, es consciente de que el peso de la organización de las actividades de ocio recae en muchas ocasiones en las Asociaciones de familias de alumnado de las Islas Baleares y en las entidades del tercer sector de acción social.

El artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, las define como aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social. En todo caso, son entidades del tercer sector de acción social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en esta Ley. Para la representación y defensa de sus intereses de una forma más eficaz, y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y con su normativa específica, las entidades del tercer sector de acción social podrán constituir asociaciones o federaciones que, a su vez, podrán agruparse entre sí.

10. Por todos estos motivos, la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia ha considerado necesario publicar una nueva convocatoria, para la organización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil durante las vacaciones escolares con el objetivo, por un lado, de favorecer las políticas de corresponsabilidad en los cuidados aspirando a conseguir un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres y también entre familias, Estado, mercado y comunidad mediante una política de cuidados y usos del tiempo que sea integral e incorpore la perspectiva de género de manera transversal y, de otra, ampliar los servicios de atención a la infancia y la juventud, mediante, entre otras actuaciones, la ampliación de la oferta de plazas gratuitas o bonificadas en las actividades llevadas a cabo en periodos de vacaciones y el fomento de la actividad de ocio como herramienta de educación ciudadana; fomentar el ocio como espacio de aprendizaje social, de valores cívicos y de crecimiento de niños y jóvenes como personas y como ciudadanos y ciudadanas, mediante, entre otras medidas, la financiación parcial o total de las escuelas de verano o durante los periodos no lectivos; contribuir a que niños y jóvenes con diversidad funcional o cognitiva puedan disfrutar de un ocio de calidad en igualdad de oportunidades en todas las islas. Finalmente, con esta actuación también se fomenta la ocupación en este sector profesional.

11. El objeto de la convocatoria es subvencionar parcialmente a las entidades locales y totalmente a las asociaciones de familias de alumnos y entidades del tercer sector de acción social de las Illes Balears, para la organización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil para favorecer la conciliación y la gestión de los usos del tiempo de las familias con niñas, niños y adolescentes de edades





comprendidas entre los 3 y los 16 años, y la contratación de personal monitor adicional para atender a las personas participantes con discapacidad o diversidad funcional de hasta 21 años desde un punto de corresponsabilidad y fomentando el trabajo en este sector profesional durante los periodos no lectivos de Pascua y Verano de 2026 y Navidad de 2026-27.

12. Las actuaciones financiadas en el marco de esta convocatoria tendrán que observar, desde su diseño hasta su ejecución, justificación y, si procede, evaluación, los principios inspiradores del Plan Corresponsables 2026. En particular, serán de obligado cumplimiento los siguientes: igualdad, corresponsabilidad, defensa de los derechos humanos de la infancia, coherencia con las políticas públicas en materia de igualdad, conciliación y cuidados, adicionalidad, transparencia y rendición de cuentas. La no sujeción a estos principios tendrá la consideración de causa de incumplimiento, con los efectos previstos en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad y del propio Manual del Plan.

13. La inminencia de las actividades de Pascua de 2026 hace que la convocatoria se tenga que tramitar por la vía de urgencia, de forma que se han de reducir los plazos relativos a la instrucción del procedimiento, con excepción de los relativos a la presentación de las solicitudes y de recursos.

14. La línea de subvenciones está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2024-2026, dentro del objetivo II (Ocupación estable y de calidad), apartado 4 (Conciliación), punto 4, según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 (BOIB nº 52, de 20 de abril). El objeto de la presente convocatoria de subvenciones se encuentra incluida en el objetivo II, línea 4.4 y línea 4.5-, y el objetivo III.4: Protección de colectivos vulnerables, línea 6 (para la ayuda de monitores adicionales).

15. La Consejería de Familia, Bienestar Social y Atención a la Dependencia a través de la Dirección General de Familias, Infancia, Juventud, Diversidad e Igualdad tiene actualmente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Decreto 15/2025 de 12 de septiembre de modificación, las competencias en «planificación y coordinación de las políticas de juventud y de ocio educativo; promoción e información de las actividades juveniles y de ocio educativo; políticas de promoción y apoyo a las familias y unidades de convivencia; atención a la diversidad y desarrollo normativo, coordinación y fomento de las políticas de igualdad, excepto en el ámbito laboral; promoción e impulso de la participación de la mujer en todos los ámbitos».

Por todo esto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021, a propuesta de la directora general de Infancia, Juventud, Familias, Igualdad y Diversidad, y con la fiscalización previa de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente:

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para la organización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil de niñas, niños y adolescentes en edades comprendidas entre los 3 y los 16 años, así como para la contratación de personal monitor adicional para atender a las personas participantes con discapacidad o diversidad funcional de hasta 21 años, y que han de llevar a cabo entidades locales, asociaciones de familias de alumnos y entidades del tercer sector social de las Illes Balears, para facilitar la conciliación de la vida de familiar y laboral durante las vacaciones escolares de Pascua y Verano del 2026 y Navidad de 2026-27, la cual figura como Anexo.

2. Informar que esta convocatoria se tramita por la vía de urgencia, con lo cual se reducen a la mitad los plazos relativos a la instrucción del procedimiento, a excepción de los relativos a la presentación de las solicitudes y recursos, de acuerdo con la Resolución de la consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia de día 12 de marzo de 2026.

3. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria de acuerdo con los presupuesto generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears prorrogados para el año 2026 y con un gasto máximo previsto de con cargo a las partidas siguientes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears prorrogados para el año 2026 y que se distribuye de manera inicial de la forma siguiente:

- 1.400.000 € con cargo a la partida 17201/323A01/46001/00 FF26131
- 100.000 € con cargo a la partida 17201/323A01/46401/00 FF26131
- 250.000 € con cargo a la partida 17201/323A01/48000/00 FF26131

4. Autorizar un gasto de 1.750.000 € de la convocatoria de subvenciones para la organización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil de niñas, niños y adolescentes de edades comprendidas de entre los 3 y los 16 años, así como para la contratación de personal monitor adicional para atender a las personas participantes con discapacidad o diversidad funcional de hasta 21 años, y que tienen que llevar a cabo entidades locales, asociaciones de familias de alumnos y entidades del tercer sector social de las Illes Balears, para facilitar la conciliación de la vida de familiar y laboral durante las vacaciones escolares de Pascua y Verano de 2026 y Navidad de 2026-27, de



acuerdo con la distribución del punto anterior, con cargo a las partidas siguientes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears prorrogados para 2026, con el desglose y por los importes siguientes:

- 1.400.000 € con cargo a la partida 17201/323A01/46001/00 FF26131
- 100.000 € con cargo a la partida 17201/323A01/46401/00 FF26131
- 250.000 € con cargo a la partida 17201/323A01/48000/00 FF26131

5. Informar que el pago de las ayudas se hará por anticipo del 100 % y sin la exigencia de garantías, de acuerdo con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 20 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 37 del TRLS.

6. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y comunicarla a la base de datos Nacional de Subvenciones.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que se haya publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que disponen el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 13 de abril de 2026)

La consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia
Sandra Fernández Herranz

ANEXO

Convocatoria de subvenciones para la organización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral durante las vacaciones escolares de Pascua y Verano de 2026 y Navidad de 2026-27, en el marco del Plan Corresponsables

1. Objeto y finalidades

1.1. El objeto de esta convocatoria es subvencionar la organización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil para favorecer la conciliación y la gestión de los usos del tiempo de las familias con niñas, niños y adolescentes de edades comprendidas entre los 3 y los 16 años desde un punto de corresponsabilidad, y la contratación de personal monitor adicional para atender a las personas participantes con discapacidad o diversidad funcional de hasta 21 años, que lleven a cabo entidades locales, asociaciones de familias de alumnos de las Illes Balears y entidades del Tercer Sector Social radicadas en las Illes Balears, fomentando el trabajo en este sector profesional durante los periodos no lectivos siguientes:

- a) Periodo no lectivo de Pascua 2026: Desde el día 2 al 12 de abril de 2026, ambos días incluidos.
- b) Periodo no lectivo de verano 2026: Desde día 22 de junio de 2026 hasta día 9 de septiembre de 2026 ambos días incluidos.
- c) Periodo no lectivo de Navidad 2026: Desde día 23 de diciembre de 2026 hasta día 6 de enero de 2027 ambos días incluidos.

1.2. La convocatoria se desarrolla mediante las dos líneas siguientes:

- **Línea A:** ayudas a entidades locales de las Illes Balears.
La subvención puede cubrir un máximo del 75% del coste total del proyecto.
- **Línea B:** ayudas a Asociaciones de familias de alumnos de las Illes Balears, entidades del Tercer Sector Social de las Islas Baleares y otras entidades sin ánimo de lucro.
La subvención puede cubrir el 100% del coste total del proyecto.

1.3. La finalidad de esta convocatoria son las propias del Plan Corresponsables de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las mujeres del Ministerio de Igualdad:





- Favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta dieciséis años, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.
- Contribuir a que niños y jóvenes con diversidad funcional o cognitiva puedan disfrutar de un ocio de calidad en igualdad de oportunidades en todas las islas y, facilitar a las entidades organizadoras de estas actividades el cumplimiento de aquello previsto en el apartado 9 del artículo 48 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan varios aspectos de la normativa de juventud y de ocio.
- Crear ocupación de calidad en el sector de los cuidados, especialmente en el ámbito del ocio educativo, aspirando a la dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados no formales.

1.4. Estas subvenciones no constituyen ayudas de Estado, porque no concurren los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención pública concedida, por su naturaleza, no falsea la competencia, no otorga una ventaja económica a sus beneficiarios y no afecta los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1.5. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y por la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales y de juventud (BOIB nº 34, de 11 de marzo de 2021), la cual, en el artículo 2a) prevé como susceptibles en materia de servicios sociales las iniciativas de apoyo a las familias, entre las cuales se pueden incluir programas de educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo y de familias monoparentales; programas de orientación o mediación familiar y puntos de encuentro familiar, y prevención de la violencia familiar.

2. Personas beneficiarias

2.1. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas jurídicas siguientes:

- a) En cuanto a la *Línea A*: Ayuntamientos, entidades locales menores y mancomunidades, así como sus entidades dependientes.
- b) En cuanto a la *Línea B*: Asociaciones de familias de alumnos de las Illes Balears, entidades del Tercer Sector Social de las Illes Balears inscritas en el Censo Público de organizaciones del Tercer Sector Social de las Illes Balears antes de la fecha de finalización de la presentación de las solicitudes de esta subvención, y otras entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, organizaciones religiosas o entidades singulares, etc.)

2.2. Para acceder a estas ayudas las personas beneficiarias han de cumplir los requisitos adicionales siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.
- b) Tener ámbito de actuación y disponer de sede, delegación, establecimiento o sucursal abierto en las Illes Balears en el momento de presentación de la solicitud, durante la ejecución y en el momento de justificación.
- c) No estar sometidas a ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de ayudas que establece el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones; el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, ni haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención, de acuerdo con la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia, o cualquier otra aplicable.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma y con las correspondientes a la Seguridad Social.
- e) Estar legalmente constituidas y, si corresponde, inscritas en el registro correspondiente. En el caso de las entidades del Tercer Sector Social, estar inscritas en el Censo Público de organizaciones del Tercer Sector Social de las Illes Balears regulado en el artículo 7 de la Ley 3/2018, regula la creación y el procedimiento de inscripción en el censo público de organizaciones del Tercer Sector Social de las Illes Balears.
- f) Disponer de la organización, la estructura técnica y la capacidad suficiente y necesaria para garantizar el cumplimiento de la actividad objeto de subvención.
- g) Los otros que se establecen en esta convocatoria.

Los requisitos señalados tienen que mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la completa justificación de la subvención concedida.

3. Gastos subvencionables

3.1. Los gastos subvencionables son todos aquellos que sean necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución del proyecto presentado, siempre y cuando hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución aprobado para cada proyecto beneficiario. La ejecución presupuestaria de estos gastos se tienen que someter a las disposiciones legales en vigor aplicables según corresponda a la naturaleza



económica y jurídica del gasto. En todo caso, los gastos subvencionables no pueden superar el valor de mercado, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021.

Concretamente:

a) Gastos de personal

a.1. En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una entidad local, únicamente serán subvencionables los gastos de personal a cargo del capítulo I de sus presupuestos cuando la contratación de personal responda a la ejecución de un programa de carácter temporal establecido de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1 c) del Texto refundido del Estatuto Básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 15.2 del Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o el que puedan establecer los convenios colectivos del personal laboral de cada entidad local.

a.2. Los gastos de personal subvencionables incluyen tanto los costes salariales como las cuotas patronales en la Seguridad Social, del personal contratado para llevar a cabo actividades derivadas del objeto de la subvención.

Solo es subvencionará por este concepto los gastos de personal que tengan alguna de las titulaciones previstas en los artículos 51 y 52 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan varios aspectos de la normativa de juventud y de ocio.

En cuanto a las personas participantes con un grado III de gran dependencia o con un porcentaje de discapacidad reconocido del 65% o superior, se subvencionará la contratación de personal monitor adicional con alguna de las titulaciones previstas en el segundo párrafo de la letra b) del apartado 9 del artículo 48 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el tiempo en que el niño/a o joven afectado participe en la actividad.

En lo que se refiere a las personas con grado I o II de dependencia o con un porcentaje del 33% al 64% de discapacidad, se subvencionará la contratación de personal monitor con alguna de las titulaciones del artículo 52 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, exclusivamente cuando esta participación implique la contratación obligatoria de un monitor adicional en cumplimiento del previsto al apartado 9 del artículo 48, letra a), del mismo Decreto y por el tiempo en que los niños/as o jóvenes afectados participen de la actividad.

GRADO DE DEPENDENCIA	PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD	RATIO DE MONITORES
GRADO III	>= 65 %	1 MONITOR POR PARTICIPANTE
GRADOS I y II	DEL 33 % AL 64 %	1 MONITOR POR CADA TRES PARTICIPANTES

Las entidades tienen que dar prioridad a la contratación de los colectivos de personas menores de 30 años, mujeres mayores de 45 años, personas desocupadas de larga duración y personas con experiencia en el sector del ocio educativo.

No se subvencionará la contratación de más monitores o monitoras de los que correspondan por número de participantes de acuerdo con el artículo 48 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan varios aspectos de la normativa de juventud y tiempo libre. La jornada laboral diaria superior a las cinco horas no quedará cubierta por la subvención e irá a cargo de la entidad beneficiaria.

En caso de que durante la instrucción de la convocatoria o la ejecución de la actividad se aprueben mejoras salariales para los colectivos indicados, se tendrán que aplicar de manera inmediata por la entidad beneficiaria.

En el contrato laboral o en el nombramiento tiene que figurar expresamente el lugar y la actividad donde el personal prestará sus servicios.

En cuanto a las indemnizaciones por finalización de contrato, solo son subvencionables a los nuevos trabajadores que hayan sido expresamente contratados para el desarrollo, puesta en marcha, y ejecución del proyecto, teniendo que quedar claramente acreditado este aspecto, así como que el importe indemnizado corresponde al periodo de la actividad subvencionada.

b) Gastos derivados de la prestación de las actuaciones cuando se desarrollen con medios ajenos. Los contratos adjudicados en aplicación de los fondos recibidos tendrán que sujetarse al régimen jurídico y la normativa de contratación del sector público, incorporando cláusulas sociales que promuevan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y respetando las obligaciones que resulten aplicables en materia de subcontratación.

c) Otros costes directos subvencionables:

c.1. Material fungible no inventariable, imprescindible para la realización de la actividad.

c.2. Seguros de accidente y de responsabilidad civil necesarios para dar cobertura a las actuaciones que se realicen.

c.3. Gastos de transporte, siempre que sean accesorios a los objetivos del Plan para poner en marcha los servicios de cuidados.



- c.4. Arrendamiento de bienes inmuebles necesarios para llevar a cabo la actividad: alquiler de local, terrenos, solares, instalaciones y edificios necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c.5. Gastos de difusión de las actividades entre la población destinataria y la elaboración de material didáctico que corresponda a la actividad subvencionada.

d) Costes indirectos subvencionables:

- d.1. Arrendamiento de bienes muebles: equipos informáticos, maquinaria, mobiliario, enseres, electrodomésticos y elementos de transporte, necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- d.2. Gastos para la propiedad o por el derecho al uso de programas y sistemas informáticos, dominios web y cuotas, banco de imágenes necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- d.3. Suministros: agua, luz y gas, limitados al tiempo y lugar concreto donde se lleve a cabo la actividad.
- d.4. Comunicaciones: teléfono, internet, correo y mensajería y mantenimiento de la página web de la entidad, limitado al tiempo efectivo de la actividad.
- d.5. Gastos de gestión y de administración, directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

3.2 En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una entidad local, los gastos correspondientes a capítulo I de los presupuestos de gastos. Excepcionalmente, se puede financiar la realización de gastos de capítulo I cuando estos se correspondan a la ejecución derivada de un programa de carácter temporal establecido de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1 c) del Texto refundido del Estatuto Básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 15.2 del Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o el que puedan establecer los convenios colectivos del personal laboral de cada entidad local.
- b) Los gastos correspondientes a los capítulos 6 a 9 de los presupuestos de gastos, en caso de las entidades locales. Excepcionalmente sí que se podrán imputar con cargo al Plan Corresponsables los gastos de inversiones de carácter inmaterial del Capítulo 6, artículo 64 de la clasificación económica de gastos. Todo tipo de gastos del artículo 64 de la clasificación económica de gastos serán subvencionables en la medida en que encajen en sus objetivos y requisitos en alguna de las cinco líneas de acción del Plan Corresponsables.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.
- g) Cuando se condene al pago de una cantidad dineraria en resoluciones judiciales.
- h) Los gastos que se originen por la participación y realización de actividades en la condición de personas integrantes de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.
- i) Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la institución en sí misma.
- j) Los que no hayan sido efectivamente realizados y abonados.
- k) Los gastos que no hayan sido consignados en el presupuesto aprobado.
- l) Gastos que se materialicen en prestaciones económicas directas a personas o familias.
- m) Gastos relativos a la dotación de personal de los centros de Educación infantil.
- n) Gastos relacionados con recursos de atención especializada a personas con discapacidad, como por ejemplo la contratación de personal especializado, recursos materiales para la atención a necesidades educativas especiales por motivos de competencia.
- o) Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.
- p) Los gastos de indemnización por despidos (incluidas las pactadas) ni los anticipos en el personal.
- q) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, como tampoco los impuestos personales sobre la renta.

Los gastos correspondientes al pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA) solo serán subvencionables si la entidad no lo puede recuperar o compensar. En caso de que la entidad sí que lo pueda recuperar o compensar, total o parcialmente, se eliminará o se minorará, respectivamente, este concepto del gasto subvencionable y se reducirá, si se tercia, el importe de subvención previsto a la tabla del punto 6.1.

3.3. Cuando el importe del gasto subvencionable implique la contratación de un servicio que supere los 15.000,00 €, sin IVA, la entidad beneficiaria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de este, salvo que en el momento de publicarse la convocatoria el servicio ya esté adjudicado, circunstancia que tendrá que acreditarse.



3.4. La elección entre las ofertas presentadas, que se tendrá que aportar a la solicitud de subvención o, si procede, en el momento de la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Crédito asignado a la convocatoria

4.1. Se destina a esta convocatoria la cantidad global de 1.750.000,00 euros con cargo a las partidas siguientes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears prorrogados para el año 2026 y que se distribuye de manera inicial de la forma siguiente:

- *Línea A:* ayudas a entidades locales de las Illes Balears.
 - 1.400.000 € con cargo a la partida 17201/323A01/46001/00 FF26131
 - 100.000 € con cargo a la partida 17201/323A01/46401/00 FF26131
- *Línea B:* ayudas a Asociaciones de familias de alumnos de las Illes Balears, entidades del Tercer Sector Social de las Illes Balears y otras entidades sin ánimo de lucro:
 - 250.000 € con cargo a la partida 17201/323A01/48000/00 FF26131

4.2. Esta distribución inicial para cada una de las partidas es totalmente orientativa y, a efectos de la concesión de subvenciones, las cuantías están vinculadas, de forma que si no se agota el crédito de una partida este se puede pasar a las otras. La redistribución presupuestaria de los importes previstos en las líneas se hará en función de las solicitudes recibidas y de forma proporcional en caso de que haya necesidad de crédito y solo exige un informe de la directora general de Familias, Infancia, Juventud, Diversidad e igualdad.

4.3. La dotación se podrá ampliar siempre que haya disponibilidad presupuestaria al fondo finalista 26131 mediante resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, la cual se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, sin que esto implique ningún cambio en cuanto a los periodos establecidos en su punto 7.3.

4.4. Si una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes previsto en el punto 7.3 queda remanente en una línea, este se empleará para incrementar la dotación de otra. La nueva distribución y su territorialización por islas, cuando proceda, solo requerirá un informe de la directora general de Familias, Infancia, Juventud, Diversidad e igualdad, y no será necesario modificar la convocatoria.

5. Condiciones específicas

5.1. En cuanto a la entidad organizadora

Las actividades tienen que ser necesariamente organizadas por las entidades mencionadas en su punto 2, directamente o mediante alguno de los contratos siguientes:

- En el caso de las entidades de la letra *a)* del punto 2.1, los previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dando prioridad a las entidades del tercer sector; o mediante el título II de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- En el caso de las entidades de la letra *b)* del punto 2.1, mediante un contrato privado en el cual las partes tienen que ser la entidad beneficiaria y la empresa que realizará el servicio, el cual tiene que ser por escrito en los supuestos de los puntos 3.3 y 13.2. En estos contratos se tiene que prever expresamente que la subcontratista se compromete a facilitar a la entidad beneficiaria los documentos justificativos (como por ejemplo nóminas, justificaciones de abono de los salarios, RLC y RNT, entre otros) que acrediten el cumplimiento de las condiciones para la concesión de la ayuda, respetando la normativa de protección de datos.

No se entenderán subcontratadas las realizadas indirectamente mediante convenios con entidad u otras modalidades diferentes del contrato. Tampoco se entenderán subcontratadas aquellas actividades en que la entidad beneficiaria no acredite el pago del servicio, o en que el servicio lo haya pagado un tercero. Estas condiciones se consideran esenciales y su incumplimiento comportará la revocación y el reintegro totales de la subvención.

5.2. En cuanto a las actividades subvencionables

5.2.1. Las actividades tienen que estar dirigidas a niñas, niños y adolescentes de edades comprendidas entre los 3 y los 16 años y hasta los 21 en el caso de participantes con discapacidad o diversidad funcional y desarrollarse en cualquier isla de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5.2.2. Tienen que ser actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil de tipo puntual y estar comprendidas entre alguna de las definiciones del apartado 4 del artículo 37 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan varios aspectos de la normativa de juventud y de ocio. No son subvencionables las actividades escolares, las complementarias escolares, las extraescolares y las salidas escolares; las prácticas deportivas habituales, las competiciones, los entrenamientos, las jornadas de tecnificación encuadradas en lo que prevé el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el cual se regula la actividad deportiva en las Illes Balears, y el resto de excluidas según el artículo 38 del Decreto 23/2018.

5.2.3. Las actividades tienen que estar debidamente declaradas al consejo insular respectivo por parte de la entidad beneficiaria, aunque la actividad sea subcontratada.

5.2.4. Las actividades tienen que cumplir con todos los requisitos que exige el Decreto 23/2018 y el resto de la normativa aplicable. Especialmente, cada una ha de tener un director/a y el personal monitor en la proporción y la titulación que prevé el Decreto 23/2018. Cualquier incumplimiento en este sentido dará lugar a la revocación de la subvención y la obligación de reintegrarla.

5.2.5. Las actividades se han de llevar a cabo en los periodos temporales a que hace referencia el apartado 6.6. No es necesario organizar actividades durante todos los periodos de vacaciones escolares ni durante todos los periodos que se indican, sin perjuicio de cumplir lo previsto en los puntos 5.2.6, 5.3.4. y 5.3.5. Por lo tanto, una entidad puede solicitar la ayuda para llevar a cabo actividades durante todos los periodos de vacaciones escolares o bien, por ejemplo, solo para uno, y no totalmente.

5.2.6. Cada una de las actividades del periodo tienen que tener una duración mínima de una semana natural o el periodo que se especifica en la tabla del punto 6.6. de esta convocatoria.

5.2.7. El servicio se ha de ofrecer al menos de lunes a viernes, entre las 9.00 y las 14.00 horas.

5.2.8. Los espacios donde se desarrollen las actividades tienen que cumplir con las medidas sanitarias y de seguridad establecidas en la normativa vigente.

5.2.9. No es subvencionable la contratación de personal para cualquier actividad que no cumpla con los requisitos anteriores y, especialmente, para actividades familiares, extraescolares, prácticas deportivas habituales o actividades de tecnificación deportiva, actividades no dirigidas, cursillos, talleres y las demás previstas en el artículo 38 del Decreto 23/2018, de 6 de julio. Tampoco se subvencionará la contratación de personal para aquellas actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil destinadas a personas con discapacidad ni las organizadas por entidades o colectivos que trabajan en la atención a la discapacidad.

5.3. En cuanto a las contrataciones

5.3.1. Solo se subvencionarán las contrataciones de personas por cuenta ajena, de acuerdo con la normativa laboral o de función pública en que la persona organizadora figure como empleadora ante la Seguridad Social, salvo que la entidad haya subcontratado la organización de la actividad, caso en que se aceptará que la entidad adjudicataria sea la empleadora. En ningún caso se subvencionará la contratación de un servicio externo aislado para contar con este personal, aunque sea parcialmente.

Ejemplo: No se subvencionará una factura a cargo de la empresa X para el concepto aislado de servicios de director/a o de otro personal de la actividad. Todo el personal de la actividad ha de ser contratado como personal asalariado por la entidad organizadora o por la empresa con quien la beneficiaria subcontrate la totalidad del servicio. En el contrato laboral y a las nóminas se tiene que poder comprobar que la persona contratante y la entidad organizadora (o subcontratada) coinciden. De hecho, en la justificación se tendrán que presentar estos contratos y nóminas, independientemente de que la actividad haya estado o no subcontratada.

5.3.2. El personal que preste los servicios ha de ser mayor de edad, disponer del certificado de inexistencia de antecedentes por delitos contra la libertad o indemnidad sexual o tráfico de seres humanos de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia y poseer una titulación, acreditación o habilitación que lo capacite para el desarrollo de estos.

A estos efectos, se consideran adecuados los perfiles profesionales previstos en el artículo 52 del Decreto 23/2018. En el caso de los monitores adicionales contratados cuando participen personas con discapacidad o diversidad funcional se consideran adecuados los perfiles profesionales previstos a la letra b) del apartado 9 del artículo 48 del Decreto 23/2018.

5.3.3. Cuando la prestación del servicio sea ejecutada con medios personales propios de las entidades locales beneficiarias, la contratación del personal se realizará a partir de las bolsas de empleo que pueden habilitar las mismas entidades locales en atención a los perfiles profesionales recogidos en el apartado 5.3.6.



5.3.4. El monitor/a ha de estar contratado por un mínimo de cinco horas diarias. No se subvencionará la contratación para una jornada inferior. La jornada superior a las cinco horas diarias, si se da el caso, irá a cuenta de la entidad beneficiaria.

5.3.5. Aunque trabaje de lunes a viernes, el monitor/a tiene que estar contratado y de alta toda la semana natural correspondiente al periodo subvencionable que establece la tabla del punto 6.6. No se subvencionará la contratación por días aislados, salvo que sea para cubrir una baja laboral sobrevenida.

5.3.6. Solo se subvencionará la actividad si el equipo dirigente figura contratado o nombrado con las categorías previstas en el artículo 19 del IV Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural (publicado en el BOE núm. 62, de 11 de marzo de 2026), concretamente:

Grupo III. Personal de atención directa en equipamientos de cultura de proximidad, servicios de ocio educativo y servicios socioculturales:

- Director/a: Técnico/a especialista o coordinador/a de actividades y proyectos de centro.
- Monitor/a: Animador/a sociocultural o monitor/a de ocio educativo y tiempo libre.

5.3.7. Los salarios tienen que respetar, como mínimo, las retribuciones mensuales fijadas a las tablas salariales del Anexo 3, Tabla A, columna «desde la publicación en el BOE a 30/09/2026», del convenio colectivo mencionado, concretamente:

Grupo	Categoría	Salario anual	Salario mensual jornada 38,5h/set	Salario mensual jornada 25h/set
III. Personal de atención directa en equipamientos de cultura de proximidad, servicios de ocio educativo y servicios socioculturales	Técnico Especialista	19.872,81 €	1.756,84 €	1.140,80 €
	Animador/a sociocultural	19.089,12 €	1.687,56 €	1.095,82 €
	Coordinador/a de actividades y proyectos de centro	18.252,54 €	1.613,60 €	1.047,79 €
	Monitor/a de ocio y tiempo libre	17.502,89 €	1.547,33 €	1.004,76 €

5.3.8. En caso de que durante la instrucción de la convocatoria o la ejecución de la actividad se aprueben mejoras salariales para los colectivos indicados, se tendrán que aplicar de manera inmediata por la entidad beneficiaria.

5.3.9. El pago de las retribuciones establecidas a los apartados 5.3.7 y 5.3.8 se considera un requisito esencial para la obtención de la subvención. El incumplimiento de este requisito comportará la revocación total de la concesión de la ayuda.

5.3.10. En el contrato laboral o en el nombramiento tiene que figurar expresamente el lugar y la actividad donde el personal prestará sus servicios.

5.3.11. No se subvencionará la contratación de más monitores o monitoras de los que correspondan por número de participantes de acuerdo con el artículo 48 del Decreto 23/2018. La jornada laboral diaria superior a las cinco horas no quedará cubierta por la subvención e irá a cargo de la entidad beneficiaria.

5.3.12. En la contratación del personal para las tareas de dirección o de monitor de las actividades, las entidades tienen que dar prioridad a los colectivos de las personas menores de 30 años y las mujeres mayores de 52 años.

5.3.13. Queda incluida en esta convocatoria la contratación de personal monitor especializado para atender participantes con discapacidad o diversidad funcional.

5.4. En cuanto a los criterios de acceso a las actividades

5.4.1. En los procesos de valoración de acceso a los servicios tendrá que considerarse como criterio preferente el nivel de renta de las personas que soliciten la participación en estos, excepto en los casos debidamente justificados por la inmediatez del servicio.

5.4.2. Una vez comprobado el criterio preferente de renta, las actuaciones tendrán que dirigirse con carácter prioritario a la atención de:

- Familias monomarentales y monoparentales.
- Mujeres víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres.
- Personas con discapacidad.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Personas solicitantes de asilo internacional o con estatuto de refugiado/a.
- Unidades familiares en las cuales existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados de familiares o personas dependientes a cargo suyo. Tal circunstancia se acreditará documentalmente.
- Mujeres en situación de paro de larga duración.



- h) Mujeres de más de 45 años, familias en que haya otras cargas relacionadas con los cuidados.
- i) Otras unidades familiares y colectivos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

Las situaciones anteriores podrán ser acumulativas de forma que la concurrencia de más situaciones tiene que dar más prioridad.

5.5. En cuanto a las cuotas que se cobran a las familias usuarias

5.5.1. Hay que favorecer la **gratuidad** y la **universalidad** del servicio. En caso de que se establezcan tasas o precios públicos o privados en la prestación del servicio, los ingresos generados se tienen que deducir de los gastos subvencionables.

5.5.2. En caso de no poder ofrecerse el servicio de forma gratuita, las entidades tendrán que cobrar a las familias las cuotas máximas siguientes, excluyendo el comedor y el servicio de escuela tempranera:

a) 50 euros por niño y mes natural, o parte proporcional (por ejemplo: 12,50 euros/semana), para las familias con mayores necesidades de protección según el artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, y las pertenecientes a los otros colectivos que se indican, concretamente:

- Familias monoparentales, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 8/2018.
- Familias en riesgo social y víctimas de violencia machista, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 8/2018.
- Familias con personas en situación de dependencia o con personas con discapacidad, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 8/2018.
- Familias en situación de vulnerabilidad económica especial, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 8/2018. Se entienden como tales las familias beneficiarias de la renta social garantizada, del ingreso mínimo vital, de las rentas mínimas de inserción o las que tienen el subsidio de desocupación como único ingreso.
- Familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley 8/2018.
- Mujeres en situación de paro de larga duración y mujeres mayores de 45 años.

Siempre respetando el límite de 50 euros por mes (calculada sobre una media de 4 semanas por mes), la entidad organizadora es libre para establecer la modalidad de inscripción que crea conveniente (mensual, semanal o por días), cobrando la parte proporcional; así como para incluir dentro de la cuota que corresponda los fines de semana y los festivos, aunque el servicio se haga solo los días laborables.

b) 100 euros por niño y mes natural, o parte proporcional (por ejemplo: 25,00 euros/semana), para el resto de familias.

Siempre respetando el límite de 100 euros por mes natural (calculada sobre una media de 4 semanas por mes), la entidad organizadora es libre para establecer la modalidad de inscripción que crea conveniente (mensual, semanal o por días), cobrando la parte proporcional; así como para incluir dentro de la cuota que corresponda los fines de semana y los festivos, aunque el servicio se haga solo los días laborables.

5.5.3. Excepcionalmente, y únicamente para las asociaciones de familias de alumnos y entidades del tercer sector social de las Illes Balears, se podrán establecer cuotas superiores a las fijadas en el punto 5.5.2, solo en algunos de los momentos y casos siguientes:

a) En el momento de hacer la solicitud, en el supuesto de que con los importes mencionados al cuadro 6.1 no cubran el coste de la actividad. En este caso, se tendrá que especificar el precio que se cobrará a los dos colectivos mencionados en el punto 5.5.2 y justificar de manera detallada los costes que no quedan cubiertos con la subvención, teniendo en cuenta que:

- No se considerará como gasto que justifique un incremento de cuota que se contraten más monitores o monitoras que los que establece el artículo 48 apartado 2, del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan varios aspectos de la normativa de juventud y de ocio.
- No se considerará como gasto que justifique un incremento de cuota las contrataciones superiores a las cinco horas, ni por otros días diferentes de los periodos del punto 6.6.
- No se considerará como gasto que justifique un incremento de cuota los gastos que no sean directamente imputables a la actividad o aquellas que se detecte que son desproporcionadas.

En este caso, la cuota que se establezca será de obligado cumplimiento y no se podrá incrementar con posterioridad.

b) En el momento de la reformulación a que hace referencia el punto 10.3, para el caso en que el importe propuesto sea inferior al solicitado, la entidad podrá decidir si adapta el presupuesto a la subvención propuesta o si opta por incrementar la cuota del servicio hasta cubrir el coste de la actividad. En este caso, la cuota que se establezca será de obligado cumplimiento y no se podrá aumentar con posterioridad.

5.5.4. Las cuotas fijadas en el apartado 5.5.2 o como resultado de lo establecido en los puntos 5.5.3, se tienen que ofrecer a la totalidad de personas usuarias de la actividad. Por lo tanto, no se pueden ofrecer estas cuotas a unas familias y a otras no.





5.5.5. Las cuotas establecidas de conformidad con los puntos 5.5.2 y 5.5.3, tienen que ser objeto de publicidad, para que puedan ser consultadas tanto por el órgano gestor de la subvención como por las familias interesadas, mediante la página web de la entidad u otros elementos, como por ejemplo folletos u otros medios de difusión, los cuales, en todo caso, tienen que cumplir con lo establecido en el punto 5.6.

5.5.6. El alcalde o alcaldesa del ayuntamiento, o la persona que sea máxima responsable de la entidad, tiene que presentar en la justificación la documentación necesaria que acredite la aplicación de los precios máximos y de los criterios indicados en la convocatoria. La falsedad en la información aportada supondrá la revocación y el reintegro de la subvención y la aplicación del régimen sancionador previsto en el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, sin perjuicio de invocar la responsabilidad legal en que se pueda haber incurrido.

5.5.7. El cobro de la cuota máxima establecida en el punto 5.5.2 o de los precios fijados de acuerdo con la regla del punto 5.5.3, se considera un requisito esencial para la obtención de la subvención. El incumplimiento de este requisito comportará la revocación y el reintegro total de la concesión de la ayuda.

5.5.8. Excepcionalmente, y solo para las actividades de pascua, en el caso que las familias hayan abonado o anticipado, total o parcialmente, la cuota del servicio, antes de que se publique la concesión, la subvención se podrá destinar a devolver la diferencia entre lo que se abona y la cuota subvencionada, siempre que concurren todas las circunstancias siguientes:

- El servicio tiene que ser prestado por la misma entidad o, en el supuesto de que lo subcontrate, ser fruto de un contrato entre la entidad beneficiaria y la empresa, con contraprestación económica.
- El retorno de la diferencia a la familia afectada se tiene que acreditar exclusivamente mediante transferencia bancaria, en los plazos de justificación indicados en el punto 14.
- A partir de la publicación de la Resolución de concesión en la sede electrónica, sin perjuicio que también se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, la entidad ya tendrá que cobrar la cuota en los términos establecidos en esta convocatoria, sin posibilidad de acogerse a este régimen excepcional.

5.6. En cuanto a la difusión de las ayudas

5.6.1. Todas las actividades llevadas a cabo con cargo a esta subvención se tienen que identificar con el logotipo de la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia del Gobierno de las Illes Balears

https://www.caib.es/sites/mic_goib/ca/conselleria_de_famalties_benestar_social_i_atencia_a_la_dependancia/

5.6.2. Se tiene que garantizar la visibilidad del Plan Corresponsables en todas las acciones financiadas mediante la inclusión del logotipo que integra la identidad del Plan Corresponsables junto con la del Ministerio de Igualdad del Gobierno de España

[\(https://www.igualdad.gob.es/prioridades/plancorresponsables/\)](https://www.igualdad.gob.es/prioridades/plancorresponsables/).

5.6.3. Ambos logotipos tendrán que incorporarse en todos los materiales de comunicación, difusión y promoción vinculados a las iniciativas apoyadas por esta convocatoria, asegurando así su reconocimiento y presencia institucional.

Esta identificación tiene que incorporarse en lugar visible en los siguientes lugares:

- a) Medios de difusión de las actuaciones y proyectos: redes sociales, portales web, folletos, etc.
- b) Portales web institucionales u otros con información de cualquier proyecto o programa que haya sido financiado con fondos de la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia y el Plan.
- c) Señalización exterior de los lugares donde se ejecuten las actuaciones y proyectos.
- d) Actas de presentación de proyectos relacionados con esta convocatoria.
- e) Materiales producidos: gráficos, audiovisuales, etc.
- f) Programas de los talleres, cursos, jornadas, etc.
- g) Todo tipo de documentación relacionada con el Plan Corresponsables de carácter público.

5.6.4. En todos los soportes de difusión o comunicación institucional, la denominación de la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia y el Plan Corresponsables tendrán que figurar con la misma relevancia y visibilidad que la utilizada por la entidad o entidades ejecutoras de la actuación.

En cualquier acto público de comunicación, presentación, inauguración u otro de naturaleza análoga en el cual intervengan cargos públicos de la entidad o entidades ejecutoras, se tendrá que cursar invitación al Ministerio de Igualdad para posibilitar la participación de una representación del Gobierno de España .





5.6.5. El incumplimiento de las obligaciones de imagen, representación institucional y publicidad dará lugar a las siguientes acciones:

- a) En el caso de actuaciones no finalizadas: se requerirá a la entidad beneficiaria que adopte las medidas de difusión establecidas en el plazo de 15 días con advertencia de las consecuencias del incumplimiento.
- b) En el caso de actuaciones finalizadas, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que permitan dar difusión con el mismo alcance previsto en un plazo de 15 días desde que sean requeridas. De no ser posible o no atender el requerimiento, se procederá al reintegro de la cuantía asociada a esta actuación, tal como se establece en punto 15.3 de esta convocatoria.

6. Importe de la subvención y manera de calcularlo

6.1. Para la obtención de los importes máximos de los módulos para las entidades locales y las asociaciones de familias y tercer sector social de las Illes Balears se han tenido en cuenta tres gastos:

- **Gastos de personal:** aplicando las retribuciones fijadas en las tablas salariales del Anexo 3, Tabla A, columna “desde la publicación en el BOE a 30/09/2026”, del IV Convenio colectivo marco estatal del sector de ocio educativo y educación sociocultural publicado en el BOE núm. 62, de 11 de marzo de 2026 (ver punto 5.3.7. de la convocatoria).

Se ha calculado el coste salarial haciendo una media del sueldo bruto mensual de la categoría de Técnico/a especialista y Coordinador/a de actividades de ocio y tiempo libre por un lado, y de las categorías de Animador/a sociocultural y Monitor/a de ocio educativo y tiempo libre, por otro.

A partir de aquí también se han tenido en cuenta los conceptos salariales siguientes:

- a) Salario bruto: Calculado sobre una jornada laboral de 25 horas semanales.
- b) Vacaciones: Viendo el período subvencionable, se calcula que a cada trabajador le corresponde una media de 6 días de vacaciones. El cálculo se ha realizado con la media del salario mensual y los gastos en concepto de seguridad social correspondiente y teniendo en cuenta que corresponde una media de 2,5 días de vacaciones por mes trabajado.
- c) Liquidación: Teniendo en cuenta que en este ámbito es común la contratación temporal, se calcula una indemnización para este concepto de 9,86% del salario bruto mensual.
- d) Seguridad Social: Se prevé un 32,5% por este concepto respecta a los costes de personal.
- e) Sustituciones y formación: Se ha calculado un 7% respecto al sueldo bruto de cada profesional.

Coste de personal	Sueldo bruto mensual	Seg. Social	Vacaciones	Liquidación	Coste parcial	Coordinación/bajas	Coste total
Coordinador/a de actividades y proyectos de centro	1.094,30 €	355,65 €	160,10 €	107,90 €	1.717,94 €	120,26 €	1.838,20 €
Monitor/a de ocio y tiempo libre	1.050,29 €	341,34 €	153,66 €	103,56 €	1.648,85 €	115,42 €	1.764,27 €

- **Gastos directos:** son los gastos imputables directamente al proyecto y que son necesarios para su funcionamiento.

- **Gastos indirectos:** son aquellos gastos que forman parte del proyecto o actuación pero que por su naturaleza no se pueden imputar directamente.

El punto 3 de esta convocatoria determina qué gastos se pueden considerar subvencionables y qué se consideran gastos directos y cuales indirectos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y la proporción de personal director de la actividad y del personal monitor/a participante que establece el artículo 48 del Decreto 23/2018 que es básicamente, un monitor/a por cada diez participantes o fracción superior a cuatro, y sumando el 20% para los costes directos y el 15% de los indirectos.

Teniendo en cuenta lo anterior y la proporción de personal director de la actividad y del personal monitor/participante que establece el artículo 48 del Decreto 23/2018 que es básicamente, un monitor por cada diez participantes o fracción superior a cuatro, i sumando el 20% para los gastos directos y el 15% de los indirectos.





Usuaris	Coordinador/monitor	Cost Coordinador Setmana 25h	Cost Monitor setmana 25h	Subtotal (Cost personal)	Costs directes (20%)	Costs indirectes (15%)	Cost total
10	1 director 1 monitor	459,55 €	441,07 €	900,62 €	180,12 €	135,09 €	1.215,83 €
20	1 director 2 monitors	459,55 €	882,13 €	1.341,68 €	268,34 €	201,25 €	1.811,27 €
30	1 director 3 monitors	459,55 €	1.323,20 €	1.782,75 €	356,55 €	267,41 €	2.406,71 €
40	1 director 4 monitors	459,55 €	1.764,27 €	2.223,82 €	444,76 €	333,57 €	3.002,15 €
50	1 director 5 monitors	459,55 €	2.205,33 €	2.664,88 €	532,98 €	399,73 €	3.597,59 €
60	1 director 6 monitors	459,55 €	2.646,40 €	3.105,95 €	621,19 €	465,89 €	4.193,03 €
70	1 director 7 monitors	459,55 €	3.087,47 €	3.547,02 €	709,40 €	532,05 €	4.788,47 €
80	1 director 8 monitors	459,55 €	3.528,54 €	3.988,08 €	797,62 €	598,21 €	5.383,91 €
90	1 director 9 monitors	459,55 €	3.969,60 €	4.429,15 €	885,83 €	664,37 €	5.979,35 €
100	1 director 10 monitors	459,55 €	4.410,67 €	4.870,22 €	974,04 €	730,53 €	6.574,79 €
110	1 director 11 monitors	459,55 €	4.851,74 €	5.311,29 €	1.062,26 €	796,69 €	7.170,23 €
120	1 director 12 monitors	459,55 €	5.292,80 €	5.752,35 €	1.150,47 €	862,85 €	7.765,68 €
130	1 director 13 monitors	459,55 €	5.733,87 €	6.193,42 €	1.238,68 €	929,01 €	8.361,12 €
140	1 director 14 monitors	459,55 €	6.174,94 €	6.634,49 €	1.326,90 €	995,17 €	8.956,56 €
150	1 director 15 monitors	459,55 €	6.616,00 €	7.075,55 €	1.415,11 €	1.061,33 €	9.552,00 €
160	1 director 16 monitors	459,55 €	7.057,07 €	7.516,62 €	1.503,32 €	1.127,49 €	10.147,44 €
170	1 director 17 monitors	459,55 €	7.498,14 €	7.957,69 €	1.591,54 €	1.193,65 €	10.742,88 €
180	1 director 18 monitors	459,55 €	7.939,20 €	8.398,75 €	1.679,75 €	1.259,81 €	11.338,32 €
190	1 director 19 monitors	459,55 €	8.380,27 €	8.839,82 €	1.767,96 €	1.325,97 €	11.933,76 €
200	1 director 20 monitors	459,55 €	8.821,34 €	9.280,89 €	1.856,18 €	1.392,13 €	12.529,20 €

Calculado sobre los gastos de personal de acuerdo con el número de participantes, se calcula el importe del módulo aplicando la siguiente fórmula:

$$CT = CP + (CP * 20\% DD) + (CP * 15\% DI)$$

CT= Coste total del módulo

CP= Coste del personal según convenio

DD= Gastos directos

DI= Gastos indirectos

Indicar que a partir de los 200 participantes los cálculos del módulo se realizarán proporcionalmente.

De acuerdo con lo que se prevé en la convocatoria, en el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad local, la subvención máxima será el 75% del proyecto aprobado.

La aplicación de esta formular da como resultado los importes máximos de los módulos correspondientes a Pascua 2026, Verano de 2026 y Navidad 2026-27 que son los que se indican en el cuadro siguiente:

Nº DE PARTICIPANTES POR SEMANA	PERSONAL CONTRATADO	IMPORTE MÓDULO ENTIDADES LOCALES LÍNEA A*	IMPORTE MÓDULO ENTIDADES LÍNEA B
Hasta 10 participantes	1 director y 1 monitor	911,87 €	1.215,83 €
Hasta 20 participantes	1 director y 2 monitores	1.358,45 €	1.811,27 €
Hasta 30 participantes	1 director y 3 monitores	1.805,03 €	2.406,71 €
Hasta 40 participantes	1 director y 4 monitores	2.251,61 €	3.002,15 €
Hasta 50 participantes	1 director y 5 monitores	2.698,19 €	3.597,59 €
Hasta 60 participantes	1 director y 6 monitores	3.144,78 €	4.193,03 €
Hasta 70 participantes	1 director y 7 monitores	3.591,36 €	4.788,47 €
Hasta 80 participantes	1 director y 8 monitores	4.037,94 €	5.383,91 €
Hasta 90 participantes	1 director y 9 monitores	4.484,52 €	5.979,35 €
Hasta 100 participantes	1 director y 10 monitores	4.931,10 €	6.574,79 €
Hasta 110 participantes	1 director y 11 monitores	5.377,68 €	7.170,23 €
Hasta 120 participantes	1 director y 12 monitores	5.824,26 €	7.765,68 €
Hasta 130 participantes	1 director y 13 monitores	6.270,84 €	8.361,12 €
Hasta 140 participantes	1 director y 14 monitores	6.717,42 €	8.956,56 €
Hasta 150 participantes	1 director y 15 monitores	7.164,00 €	9.552,00 €
Hasta 160 participantes	1 director y 16 monitores	7.610,58 €	10.147,44 €
Hasta 170 participantes	1 director y 17 monitores	8.057,16 €	10.742,88 €





Nº DE PARTICIPANTES POR SEMANA	PERSONAL CONTRATADO	IMPORTE MÓDULO ENTIDADES LOCALES LÍNEA A*	IMPORTE MÓDULO ENTIDADES LÍNEA B
Hasta 180 participantes	1 director y 18 monitores	8.503,74 €	11.338,32 €
Hasta 190 participantes	1 director y 19 monitores	8.950,32 €	11.933,76 €
Hasta 200 participantes	1 director y 20 monitores	9.396,90 €	12.529,20 €

* Calculada sobre el 75 % de los importes fijados para las asociaciones de familias de alumnos de centros docentes o del tercer sector social de las Illes Balears, aplicando un principio de exigencia de cofinanciación de las actividades por parte de las entidades locales.

6.2. Sin embargo, en cuanto al coste de los módulos de la tabla 6.6, del importe total de los mismos se descontarán de la subvención los días festivos indicados al pie de la tabla. Para calcular el descuento de cada día festivo, se dividirá el coste total del módulo por el número de días de cada módulo, multiplicando el resultado por el número de días festivos del módulo y descontando este importe del total del módulo de que se trate.

Ejemplo 1:

Una actividad de 20 participantes organizada por una asociación de familias de alumnos de centros docentes o del tercer sector social de las Illes Balears celebrada entre los días 7 al 9 de septiembre de 2026 (tres días).

Importe del módulo: 1.811,27 €

Importe para un día según la regla del punto 6.2: 362,25 €

Importe de la subvención: 1.086,76 €

6.3. En caso de que el número de participantes dé como resultado una fracción superior a cuatro, se aplicará la subvención correspondiente a la unidad posterior.

Por ejemplo: si una actividad tiene en la semana X 26 participantes y en la semana Y, 34, a ambas se les aplicará la subvención semanal para 30 participantes, en el primer caso por superior al número total la fracción de cinco y, en el segundo, por no llegar.

6.4. Los importes indicados en su punto 6.1 son máximos. Si el gasto efectivo de la entidad es inferior a la indicada, se tiene que pedir subvención solo para el gasto efectivo. En el caso de las entidades integrantes de la administración local, la subvención no puede superar nunca el 75% del coste del proyecto.

6.5 Todos los importes de la tabla del punto 6.1 se han calculado teniendo en cuenta el IVA al tipo del 21%. En caso de que el impuesto sea compensable o recuperable por la entidad, ya sea total o parcialmente, la parte compensable no contará como gasto elegible y puede dar lugar a una reducción de los importes de la subvención.

6.6. Se subvencionarán las actividades que ya hayan tenido lugar durante Pascua y Verano de 2026 y Navidad 2026-27. A los efectos de esta convocatoria, se consideran periodos subvencionables los periodos indicados en la tabla siguiente:

Periodo no lectivo de vacaciones de Pascua 2026	Periodo no lectivo de vacaciones de verano 2026	Periodo no lectivo de vacaciones de navidad 2026/27
Del 6 al 12 de abril (1)	Desde el 22 de junio al 28 de junio	Desde el 23 de diciembre al 27 de diciembre (3)
	Desde el 29 de junio al 5 de julio	Desde el 28 de diciembre al 3 de enero de 2026 (4)
	Desde el 6 de julio al 12 de julio	Desde el 4 de enero al 6 de enero de 2027 (5)
	Desde el 13 de julio al 19 de julio	
	Desde el 20 de julio al 26 de julio	
	Desde el 27 de julio al 2 de agosto	
	Desde el 3 de agosto al 9 de agosto	
	Desde el 10 de agosto al 16 de agosto	
	Desde el 17 de agosto al 23 de agosto	
	Desde el 24 de agosto al 30 de agosto	
	Desde el 31 de agosto al 6 de septiembre	
	Desde el 7 de septiembre al 9 de septiembre (2)	

(1) Aunque las vacaciones de Pascua empiecen el 2 de abril, solo se considera subvencionable la semana del 6 al 12 de abril.

(2) El inicio del curso escolar es el 10 de septiembre de 2026, por este motivo esta semana no es completa y solo se subvencionaran 3 dias.

(3) Las vacaciones de Navidad empiezan día 23 de diciembre, por tanto esta primera semana no puede ser completa. Además se ha de tener en cuenta que el día 25 de diciembre es festivo y por tanto no se podría considerar subvencionable.





(4) El día 1 de enero de 2027 es festivo y por tanto no subvencionable.

(5) El inicio del periodo lectivo es el 7 de enero de 2027, por este motivo esta semana no es completa. Además, el día 6 de enero de 2027 es festivo y por tanto no se podría considerar subvencionable.

6.7. En el caso de que las fechas de inicio y finalización del curso escolar fijadas por la consejería competente en materia de educación no coincidan con las de la tabla, se harán los reajustes pertinentes a la baja en el momento de la liquidación de la subvención.

6.8. En caso de que el gasto efectivamente realizado sea inferior a la de la subvención, esta se tiene que reintegrar proporcionalmente, hasta cubrir solo la cuantía gastada.

6.9. En en cuanto a la ayuda para la contratación de personal monitor adicional para atender personas de hasta 21 años con discapacidad o diversidad funcional que participen en las actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil que lleven a cabo entidades locales, las asociaciones de familias de alumnos y entidades del tercer sector social de las Illes Balears para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral durante las vacaciones de Pascua y Verano 2026 y Navidad 2026-27, se calculará aplicando el importe proporcional establecido al cuadro 6.1.

De acuerdo con el artículo 48.9. del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan varios aspectos de la normativa de Juventud y Ocio «*Cuando en las actividades que regula este Decreto haya participantes con un grado de dependencia reconocido, al equipo dirigente se le tiene que añadir, además, personal monitor adicional con la proporción y la formación que se indica, sin perjuicio que se tenga que ampliar por necesidades concretas de la actividad o de las personas participantes, bajo la responsabilidad de la entidad o persona promotora:*

a) Participantes en situación reconocida de dependencia moderada (Grado I) dependencia severa (Grado II): un mínimo de un monitor o monitora adicional con alguna de las titulaciones del artículo 52 de este Decreto por cada tres participantes de estas características.

Se considerará que el porcentaje de discapacidad del 33 al 44% es equivalente al Grado I de dependencia y que el porcentaje de discapacidad del 45 al 64% es equivalente al Grado II, para aplicar las ratios de contratación de los monitores adicionales.

b) Participantes en situación reconocida de gran dependencia (Grado III): un mínimo de un monitor o monitora con alguna de las titulaciones que se indican al párrafo siguiente, para cada participante de estas características.

Se considerará que el porcentaje de discapacidad del 65% y superior es equivalente al Grado III de dependencia para aplicar las ratios de contratación de los monitores adicionales.

Este monitor o monitora adicional ha de tener cualquier titulación de carácter oficial que incluya las calificaciones profesionales SSC089_2 (Atención sociosanitaria a personas en el domicilio), SSC320_2 (Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales), SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social), SSC323_3 (Inserción laboral de personas con discapacidad), SSC444_3 (Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos), SSC447_3 (Mediación entre la persona sordociega y la comunidad), SSC449_3 (Promoción, desarrollo y participación de la comunidad sorda), SSC450_3 (Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad) y otros equivalentes; así como las titulaciones de grado en enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional o educación social, maestro en educación especial, licenciatura en pedagogía y pedagogía terapéutica y psicología, psicopedagogía y similares»

Por ejemplo: Una asociación de familias de alumnado de centro docente de las Islas Baleares, realiza una actividad en la semana X y tiene inscritos 10 participantes sin discapacidad o diversidad funcional y 3 participantes con grado de dependencia reconocido I y II o la equivalencia con el porcentaje de discapacidad. De acuerdo con el Decreto 23/2018, de 6 de julio, para llevar a cabo la actividad necesitaría contratar un director y dos monitores y por tanto tendrían que imputar el importe del módulo para entidades de la línea B:

Nº DE PARTICIPANTES POR SEMANA	PERSONAL CONTRATADO	IMPORTE MÓDULOS ENTIDADES LOCALES LÍNEA A*	IMPORTE MÓDULO ENTIDADES LÍNEA B
Hasta 20 participantes	1 director y 2 monitores	1.358,45 €	1.811,27 €

7. Presentación de solicitudes

7.1. Como sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas tienen que presentar las solicitudes, de acuerdo con los modelos disponibles en el procedimiento telemático de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En caso de que alguno de estos sujetos presente la solicitud de manera presencial, la Administración le requerirá para que la realice de manera electrónica, de conformidad con lo que establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015.

7.2. Se tendrán como no presentadas las solicitudes recibidas por correo electrónico, mediante notificación o por cualquier otra vía no prevista en el apartado anterior.





7.3. Las solicitudes se tienen que presentar en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Todas las solicitudes presentadas antes o después de estas fechas, o para actividades diferentes de las de cada periodo, serán inadmitidas por extemporáneas, mediante la resolución correspondiente.

7.4. No se pueden presentar solicitudes de subvención de actividades llevadas a cabo en un periodo diferente al establecido en su punto 6.6.

7.5. Se tiene que presentar una única solicitud por municipio o por asociación que puede incluir una o más actividades diferenciadas. Si se presenta más de una solicitud solo se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar, de acuerdo con el orden de entrada al registro de la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia.

Se exceptúa de esta regla la entidad local de Palmanyola, que también podrá presentar una solicitud diferente a la del Ayuntamiento de Bunyola. Si la entidad local menor presenta una solicitud individual, el Ayuntamiento de Bunyola no podrá solicitar subvención para organizar actividades en Palmanyola.

7.6. En ningún caso se puede subvencionar dos veces una misma actividad. Si se detecta que se solicitan diferentes subvenciones para la misma actividad, se denegará la ayuda a todas. En el supuesto de que este hecho se detecte después de la concesión, se revocará cualquier subvención que se hubiera concedido y esta tendrá que reintegrar el importe percibido.

7.7. En caso de que una mancomunidad de municipios formule la solicitud en nombre de determinados municipios integrantes, estos no podrán presentar solicitudes de manera individual, y serán inadmitidas las solicitudes que vulneren esta condición. En la solicitud la mancomunidad tiene que adjuntar un escrito firmado por los alcaldes de los municipios afectados en que autorizan la Mancomunidad a presentar la solicitud en nombre de ellos.

8. Documentación

8.1. Las personas interesadas en participar en esta convocatoria tienen que presentar la documentación que se especifica en los apartados siguientes. Necesariamente, la documentación se tiene que presentar según los modelos que se publican en la sede electrónica.

8.2. Formulario de la solicitud, debidamente rellenado y firmado. La solicitud tiene que incluir una declaración responsable sobre los aspectos siguientes:

- De no incurrir en ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para percibir la subvención que establece el artículo 4.6 en el artículo 16 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021, en esta convocatoria y en el resto de normativa aplicable vigente.
- De cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 16 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021 y en esta convocatoria.
- De no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, y que la entidad cumple con los principios del artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de hombres y mujeres.
- De veracidad de los datos respecto de la titularidad de la cuenta bancaria que haya facilitado.
- Que el personal que realiza el proyecto y que participa en sus actividades, incluido el personal voluntario o en prácticas, no está inscrito en el Registro central de delincuentes sexuales, de acuerdo con los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia contra la violencia.
- De estar al corriente con las obligaciones tributarias con la hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.
- De no haber solicitado ni recibido otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, o, en caso contrario, una relación de las entidades a las cuales ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las cuales ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.
- En relación con el impuesto de valor añadido (IVA):

a) Que la entidad solicitante asume totalmente el coste del impuesto sobre el valor añadido (IVA), derivado de los gastos de la ayuda a justificar, al no tener posibilidad de deducirlo o compensarlo.

b) Que la entidad solicitante asume parcialmente (indicando el porcentaje que asume parcialmente del IVA) el coste del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), derivado de los gastos de la ayuda a justificar, con lo cual solo imputa como gasto elegible el porcentaje que no puede recuperar.

- De comprometerse a hacerse cargo de los gastos que no se subvencionen en esta convocatoria para ejecutar la actividad.
- De cumplir los requisitos establecidos a la convocatoria.





La presentación de la solicitud implica que se autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para que pueda consultar los datos de identidad del solicitante, de residencia y de su situación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En el supuesto de que la entidad interesada se oponga a esta autorización, con la solicitud tendrá que aportar la documentación correspondiente.

En cualquier caso, la entidad solicitante tiene que declarar las situaciones nuevas que se puedan producir en cuanto al caso mediante un escrito presentado en la Dirección General de Familias, Infancia, Juventud, Diversidad e igualdad en el plazo de siete días hábiles a contar desde qué se produzca la nueva situación.

8.3. La documentación identificativa sobre la persona beneficiaria, su situación y los datos bancarios:

a) En cuanto a la Línea A:

- Certificado de la Secretaría de la entidad local que acredite que la persona solicitante es la representante de la entidad.
- En el supuesto de que la solicitante sea una mancomunidad, escrito firmado por los alcaldes de los municipios afectados en que autorizan la mancomunidad a presentar la solicitud en nombre de ellos.
- Declaración responsable de veracidad de datos bancarios.

b) En cuanto a la Línea B:

- NIF de la entidad.
- Estatutos de la asociación.
- Resolución de inscripción de las entidades del tercer sector social, en el Cens Públic d'organitzacions del Tercer Sector Social de les Illes Balears regulado en el artículo 7 de la Ley 3/2018, regula la creación y el procedimiento de inscripción al censo público de organizaciones del Tercer Sector Social de las Illes Balears. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro que no formen parte del Tercer Sector Social, escritura publica de constitución de la entidad solicitante, así como sus Estatutos y modificaciones, debidamente registrados en el Registro Oficial correspondiente a causa de su naturaleza. Los estatutos tienen que acreditar, en el caso de entidades sin ánimo de lucro, la finalidad no lucrativa y el objeto social de la entidad.
- Documento acreditativo (poder notarial o similares) que la persona que presenta la solicitud tiene la representación legal de la entidad.
- Declaración responsable de veracidad de datos bancarios.

8.4. Documentación relativa a la contratación laboral y al cumplimiento de la finalidad:

- Memoria sobre la actividad o actividades que se proyecta realizar, con los datos siguientes:
 - a) Lugar y fechas de realización.
 - b) Número de participantes previstos, para cada periodo subvencionable.
 - c) Número de monitores y monitoras que se proyecta contratar, titulaciones y categoría y grupo profesional.
 - d) Precio que se cobrará a las familias.
 - e) Ingresos previstos y presupuesto del proyecto, con el detalle de los conceptos de personal, material, servicios y otros.

8.5. Documentación relativa a la subcontratación de la actividad:

- a) Motivación de la necesidad de subcontratación.
- b) Indicación del tipo de contrato que se formalizará (contrato menor, contrato surgido de un concurso abierto, contrato privado, etc.). No se aceptarán los convenios y acuerdos con entidades para la celebración indirecta de las actividades.
- c) En el caso de que la subcontratación suponga un gasto de más de 15.000 euros, sin IVA, indicación de las tres ofertas solicitadas, con los importes ofertados, y de la elección hecha. En caso de no haber escogido la oferta más económica, indicar el motivo.

8.6. Si la solicitud o la documentación aportada es defectuosa o incompleta, el órgano instructor del procedimiento requerirá la entidad interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles, subsane el defecto o aporte la documentación que falta, con la advertencia de que, una vez transcurrido este plazo sin que se haya subsanado, se entenderá que desiste de la solicitud. Se dictará una resolución previa en los términos que dispone el artículo 21.1 de la Ley 39/2015.

9. Procedimiento de concesión y criterios de reparto

9.1. La concesión de ayudas se efectuará por un procedimiento de concurrencia no competitiva que no es de concurso, dado que no es necesaria la comparación y la prelación en un único procedimiento de todas las solicitudes entre sí, en virtud del que dispone el apartado 8, letra b) del artículo 6 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021.



9.2. En referencia al punto 10.1, el importe final de la concesión será el correspondiente a la aplicación de las reglas siguientes:

Regla 1. Si hay crédito suficiente para atender las cuantías del conjunto de solicitudes de cada línea, para cada periodo, se otorgará a cada entidad la cuantía solicitada, teniendo en cuenta como máximos los importes del punto 6.1.

Regla 2. Si **no** hay crédito suficiente para cumplir la regla 1, el crédito disponible se prorrateará entre todas las solicitudes que cumplen los requisitos, en base a los importes solicitados.

Se aplicaría la siguiente fórmula:

$$ID = \frac{QS * PT}{IT}$$

ID = Importe definitivo otorgado a la entidad después de aplicar el prorrateo.

QS = Cantidad solicitada por la entidad

PT = Presupuesto total de la convocatoria

IT = Importe total proyectos presentados

10. Instrucción y resolución del procedimiento

10.1. La directora general de Familias, Infancia, Juventud, Diversidad e igualdad es el órgano competente para instruir el procedimiento. Por lo tanto, tiene que llevar a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para instruir y tramitar el procedimiento, de acuerdo con el que establece el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

10.2. Si el procedimiento de concesión se paraliza por causa imputable al solicitante de la subvención —porque no cumple algún trámite preceptivo en el plazo otorgado al efecto—, se lo puede declarar decaído en el derecho al trámite correspondiente, y el órgano instructor propondrá a la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia la resolución del procedimiento. Sin embargo, siempre que no afecte a terceras personas, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produce el día en que se notifique la resolución en que se da por finalizado el plazo, o antes.

10.3. En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la entidad solicitante o de las condiciones y la forma de realización de la actividad, siempre que esto no perjudique a terceras personas. En estos casos, se tiene que pedir la conformidad de la entidad solicitante, conformidad que se tiene que entender otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la entidad solicitando no manifiesta oposición, por escrito, en el plazo de diez días hábiles. En cualquier otro caso, la solicitud se tiene que mantener en los términos expresados por la entidad solicitante en el escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, si procede, se desprendan del escrito de oposición que presente.

10.4. Revisadas las solicitudes admitidas y la documentación presentada, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución provisional de concesión, que se publicará en la sede electrónica del Gobierno de las Illes Balears (www.caib.es), concediendo un plazo de cinco días hábiles a los solicitantes para que realicen, si procede, las acciones siguientes:

- Aceptar la propuesta de subvención. Si pasado este plazo no hay una aceptación expresa, se entenderá que la entidad está conforme y se continuará el procedimiento.
- Renunciar a la subvención. Esta renuncia ha de ser expresa y se ha de formular por parte de la persona representante de la entidad solicitante.
- Presentar alegaciones.
- Reformular la solicitud para adaptarla a la cuantía de la subvención propuesta.

La propuesta de resolución provisional de concesión no crea ningún derecho a favor de la entidad propuesta como beneficiaria ante la Administración.

10.5. Examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se publicará en la sede electrónica del Gobierno de las Illes Balears (www.caib.es), donde se especificará las entidades solicitantes para las cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de aquellas a que se les deniega la misma y la motivación.

10.6. En todos los casos, el órgano competente para resolver la concesión o denegación de subvenciones en el marco de esta convocatoria es la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, quien, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, dictará resolución motivada, en el plazo máximo de 2 meses, con el contenido previsto en el artículo 13, apartado 1, de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021, así como las causas de denegación.



10.7. Las resoluciones se publicarán a través de la sede electrónica del Gobierno de las Illes Balears (www.caib.es) y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

10.8. Las resoluciones de concesión pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al día de su publicación en el BOIB, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.9. El pago se realizará por anticipo del 100%, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, de acuerdo con la autorización del Consejo de Gobierno de día 20 de marzo de 2026, sin que sea necesario constituir ninguna garantía, en aplicación del previsto en el artículo 17.3 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021.

11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021 y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, también son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Comunicar al órgano competente que aceptan la propuesta de resolución o que renuncian en los términos de la resolución de la convocatoria. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la propuesta de resolución definitiva, no se hace constar lo contrario.
- b) Acreditar ante la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia que cumplen de manera efectiva los requisitos y las condiciones que se exigen para acceder a las ayudas.
- c) Destinar las ayudas otorgadas a la finalidad para la cual se solicitan.
- d) Realizar las actuaciones de acuerdo con los requisitos establecidos en esta convocatoria y con los principios de igualdad, corresponsabilidad, defensa de los derechos de la infancia, coherencia y transparencia y rendición de cuentas en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 23 de mayo de 2025.
- e) La contribución con el personal, la organización, los medios técnicos y las infraestructuras de que dispongan y sean necesarias para ejecutarlos.
- f) Comunicar a la Dirección General de Familias, Infancia, Juventud, Diversidad e igualdad, la fecha de celebración de cualquier acto, seminario, jornada, etc. que se lleve a cabo en ejecución de la actividad subvencionada con un mínimo de diez días hábiles de antelación.
- g) El personal que preste los servicios, tiene que ser mayor de edad y poseer la titulación, acreditación y/o habilitación establecida en la presente convocatoria, que lo capacite para el desarrollo de las actividades. Además, el personal que preste los servicios ha disponer del certificado de inexistencia de antecedentes por delitos contra la libertad o indemnidad sexual o tráfico de seres humanos de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia.
- h) Comunicar inmediatamente cualquier variación de la actividad que pueda tener incidencia en la conservación y la cuantía de las ayudas.
- i) Adoptar las medidas de publicidad y difusión establecidas en el punto 5.6 de esta convocatoria.
- j) Enviar a la Dirección General de Familias, Infancia, Juventud, Diversidad e igualdad una copia de las publicaciones relacionadas con la finalidad de la subvención.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, en el plazo de 3 días hábiles.
- l) Colaborar con las actuaciones de control y comprobación que puedan llevar a cabo los órganos competentes, y aportar toda la información y la documentación que requieran en el ejercicio de estas actuaciones.
- m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- n) Cumplir, si procede, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- o) Recoger y aportar datos de impacto según los indicadores que apruebe la Conferencia Sectorial de Igualdad.
- p) La entidad beneficiaria tendrá que tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tanto a las personas voluntarias durante el ejercicio de la actividad, como las personas menores y jóvenes, que sean beneficiarias directas de los servicios.
- q) Cumplir la normativa en materia de protección de datos, y en particular, el tratamiento de las categorías especiales de datos personales establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y en la Ley Orgánica 13/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales – a las cuales tengan acceso con motivo de la ejecución del proyecto subvencionado.
- r) Cumplir con las obligaciones establecidas a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno y en la normativa autonómica vigente.





- s) Garantizar un uso no sexista del lenguaje, tanto escrito, verbal y audiovisual y velar para transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.
- t) Cumplir el resto de obligaciones que, con carácter específico, se establezcan a lo largo de esta convocatoria.

12. Concurrencia y régimen de compatibilidad de subvenciones.

12.1. Las subvenciones que regula esta convocatoria son compatibles con otras ayudas o ingresos que la persona beneficiaria pueda obtener de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears u otras entidades públicas o privadas.

Sin embargo, la entidad o la persona solicitante, tiene que comunicar a la Dirección General de Familias, Infancia, Juventud, Diversidad e igualdad la solicitud o la obtención otras subvenciones para la misma finalidad, en un plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud o de la obtención de la subvención concurrente.

12.2. El importe de la subvención obtenida no puede ser en ningún caso de una cuantía que de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas u otros ingresos, públicos o privados, supere el coste de la actividad.

12.3. En los casos en que se produzca un exceso de financiación sobre el coste de la actividad a consecuencia del otorgamiento de otras subvenciones por parte de entidades públicas o la obtención de otros ingresos se tiene que reintegrar el importe excedido hasta el límite de la subvención otorgada, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo.

12.4. Esta subvención es **incompatible** con las ayudas que las entidades beneficiarias puedan percibir en el marco de la convocatoria de subvenciones dirigidas al desarrollo de actuaciones en materia de corresponsabilidad y cuidado de las personas menores de edad en el marco del Plan Corresponsables de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las mujeres del Ministerio de Igualdad (BOIB n.º 151 de 15 de noviembre de 2025) que tengan por objeto las mismas actuaciones que prevé la convocatoria.

13. Subcontratación.

13.1. De acuerdo con el artículo 25, apartado 1, de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021, se permite la subcontratación de toda la actividad subvencionable, siempre que esto implique un valor añadido al contenido de la actividad.

13.2. Si la actividad concertada con terceros excede el 20% del importe de la subvención y el importe es superior a 60.000,00 euros, o si es superior al 50%, independientemente de la cuantía, la subcontratación está sometida también al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se suscriba por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

13.3. Solo se entenderá subcontratada la actividad si existe un contrato (no un convenio y similares) entre la persona beneficiaria de la subvención y la empresa o entidad que tiene que llevar a cabo la actividad y si se acredita el abono del servicio mediante transferencia bancaria.

13.4. La subcontratación está sujeta a las limitaciones y las condiciones establecidas en el artículo 25 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021.

14. Justificación, evaluación y control

14.1. Las entidades beneficiarias tienen que justificar la subvención recibida mediante el trámite telemático correspondiente al procedimiento telemático disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en tres momentos de acuerdo con los apartados siguientes:

- **Hasta el 30 de junio de 2026, se justificarán las actividades llevadas a cabo durante las vacaciones de Pascua de 2026** mediante la presentación de la documentación siguiente disponible en el trámite telemático correspondiente:

- a) Un informe de actuación justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

En esta memoria se tiene que indicar el número de expediente asignado a la actividad declarada por parte del consejo insular respectivo.

Se tendrá que especificar el número de participantes de entre 3 y 16 años así como el número de participantes con discapacidad o diversidad funcional de hasta los 21 años, grados reconocidos de dependencia o discapacidad, fechas exactas de participación y personal monitor y monitor adicional que se ha tenido que contratar.

Se tiene que aportar el documento emitido por la autoridad competente que acredite el grado de dependencia o el porcentaje de





discapacidad reconocido de los participantes y por parte del monitor adicional la titulación específica requerida según el artículo 48.9. letra b) del Decreto 23/2018, de 6 de julio si tiene que atender personas con grado III de dependencia; o del artículo 52 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, en caso de que se contrate para atender personas con grado I y II de dependencia.

b) Un informe económico justificativo que tiene que contener los puntos siguientes:

1º Acreditación o, si no, declaración de la persona o entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

2º Cuantía de la subvención calculada en base a las actividades cuantificadas en el informe de actuación y los módulos previstos en la convocatoria.

3º Detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. En este apartado se tiene que incluir las cuotas abonadas por las familias en su caso.

En el informe económico tiene que quedar reflejado todas las variables que se hayan podido dar como por ejemplo, los descuentos de los días festivos que no han tenido actividades o si el IVA imputado ha sido compensado o es recuperable.

c) Declaraciones responsables según modelo que figura en la sede electrónica del trámite, debidamente rellenado.

d) La ficha de carga de proyectos introducida en el aplicativo Hub Corresponsables con todos sus apartados debidamente rellenados, que incluirá los datos técnicos del proyecto desarrollado durante el periodo no lectivos de Pascua 2026.

- Hasta el día 31 de octubre de 2026, se justificarán las actividades llevadas a cabo durante las vacaciones de verano de 2026 mediante la presentación de la documentación siguiente disponible en el trámite telemático correspondiente:

a) Un informe de actuación justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

En esta memoria se tiene que indicar el número de expediente asignado a la actividad declarada por parte del consejo insular respectivo.

Se tendrá que especificar el número de participantes de entre 3 y 16 años así como el número de participantes con discapacidad o diversidad funcional de hasta los 21 años, grados reconocidos de dependencia o discapacidad, fechas exactas de participación y personal monitor y monitor adicional que se ha tenido que contratar.

Se tiene que aportar el documento emitido por la autoridad competente que acredite el grado de dependencia o el porcentaje de discapacidad reconocido de los participantes y por parte del monitor adicional la titulación específica requerida según el artículo 48.9. letra b) del Decreto 23/2018, de 6 de julio si tiene que atender personas con grado III de dependencia; o del artículo 52 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, en caso de que se contrate para atender personas con grado I y II de dependencia.

b) Un informe económico justificativo que tiene que contener los puntos siguientes:

1º Acreditación o, si no, declaración de la persona o entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

2º Cuantía de la subvención calculada en base a las actividades cuantificadas en el informe de actuación y los módulos previstos en la convocatoria.

3º Detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. En este apartado se tiene que incluir las cuotas abonadas por las familias en su caso.

En el informe económico tiene que quedar reflejado todas las variables que se hayan podido dar como por ejemplo, los descuentos de los días festivos que no han tenido actividades o si el IVA imputado ha sido compensado o es recuperable.

c) Declaraciones responsables según modelo que figura en la sede electrónica del trámite, debidamente rellenado.

d) La ficha de carga de proyectos introducida en el aplicativo Hub Corresponsables con todos sus apartados debidamente rellenados, que incluirá los datos técnicos de los proyectos desarrollados durante el periodo no lectivo de Verano 2026.

- Hasta el día 27 de febrero de 2027 se justificarán las actividades llevadas a cabo durante las vacaciones de navidad de 2026-27 mediante la presentación de la documentación siguiente disponible en el trámite telemático correspondiente:

a) Un informe de actuación justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

En esta memoria se tiene que indicar el número de expediente asignado a la actividad declarada por parte del consejo insular respectivo.

Se tendrá que especificar el número de participantes de entre 3 y 16 años así como el número de participantes con discapacidad o diversidad funcional de hasta los 21 años, grados reconocidos de dependencia o discapacidad, fechas exactas de participación y personal monitor y monitor adicional que se ha tenido que contratar.

Se tiene que aportar el documento emitido por la autoridad competente que acredite el grado de dependencia o el porcentaje de discapacidad reconocido de los participantes y por parte del monitor adicional la titulación específica requerida según el artículo 48.9. letra b) del Decreto 23/2018, de 6 de julio si tiene que atender personas con grado III de dependencia; o del artículo 52 del



Decreto 23/2018, de 6 de julio, en caso de que se contrate para atender personas con grado I y II de dependencia.
b) Un informe económico justificativo que tiene que contener los puntos siguientes:

- 1º Acreditación o, si no, declaración de la persona o entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
- 2º Cuantía de la subvención calculada en base a las actividades cuantificadas en el informe de actuación y los módulos previstos en la convocatoria.
- 3º Detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. En este apartado se tiene que incluir las cuotas abonadas por las familias en su caso.

En el informe económico tiene que quedar reflejado todas las variables que se hayan podido dar como por ejemplo, los descuentos de los días festivos que no han tenido actividades o si el IVA imputado ha sido compensado o es recuperable.

- c) Declaraciones responsables según modelo que figura en la sede electrónica del trámite, debidamente rellenado.
- d) La ficha de carga de proyectos introducida en el aplicativo Hub Corresponsables con todos sus apartados debidamente rellenados, que incluirá los datos técnicos de los proyectos desarrollados durante el periodo no lectivo de Navidad de 2026-27.

14.2. Sin perjuicio del anterior, el órgano gestor podrá llevar a cabo todas las tareas de comprobación necesarias para garantizar el uso de los fondos para la finalidad concedida.

14.3. Las entidades beneficiarias de la subvención disponen de un plazo de 15 días naturales para enmendar los defectos en la justificación de la subvención que, si procede, aprecie el órgano competente para comprobar dicha justificación, con la comunicación previa por escrito dirigida a la entidad beneficiaria.

14.4. Corresponde al órgano instructor llevar a cabo la función de comprobación y control administrativo de las subvenciones concedidas, que se basará en la comprobación del 100% de la documentación aportada por las entidades beneficiarias en el momento de la justificación de la subvención concedida.

Igualmente, el órgano instructor comprobará, de forma aleatoria un número de expedientes que representan, al menos, el 20% de las entidades subvencionadas y el importe de las subvenciones concedidas de las cuales representen el 20% del importe total concedido en esta convocatoria. A estos efectos, el órgano instructor puede recavar a las entidades beneficiarias toda la documentación acreditativa del gasto realizado (gastos e información relativa a la publicidad realizada, fichas de inscripción, contratos laborales, nóminas, justificantes bancarios de pago, facturas, titulaciones, etc.) e imputada al proyecto o los proyectos subvencionados.

La entidad beneficiaria dispondrá de 10 días hábiles para presentar la documentación requerida al órgano instructor mediante el trámite telemático correspondiente de este procedimiento.

En el caso, de la no presentación de la documentación requerida total o parcialmente, se podrá revocar total o parcialmente la subvención concedida.

14.5. Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las medidas de comprobación y fiscalización que establece la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, tienen que facilitar toda la información que les requieran el órgano instructor, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo.

La ocultación de cualquier información sobre los requisitos dará lugar a la denegación o a la revocación de la ayuda otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

15. Revocación y reintegro

15.1. La revocación y el reintegro de las ayudas, si procede, se han de regir por lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Orden de la consejera de Servicios Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021.

15.2. En caso de incumplimiento o de justificación insuficiente, se han de aplicar los criterios de gradación siguientes en cuanto a la revocación y al reintegro:

Posibles incumplimientos	Porcentaje a revocar y a reintegrar
Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones	100 % del importe de la subvención
Incumplimiento total de los fines o actividades para los que se presentó la solicitud, o incumplimiento de las condiciones consideradas esenciales	100 % del importe de la subvención



Posibles incumplimientos	Porcentaje a revocar y a reintegrar
Incumplimiento parcial de los fines o actividades para los cuales se presentó la solicitud	Minoración de la subvención de manera proporcional a los objetivos no cumplidos
Incumplimiento de los porcentajes mínimos de financiación de los proyectos (entidades locales)	Minoración de la subvención de manera proporcional en la parte no financiada.
Incumplimiento de la obligación de justificación	100 % del importe de la subvención
Justificación insuficiente	Minoración de la subvención de manera proporcional a la parte no justificada adecuadamente
Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario	Minoración de la subvención de manera proporcional a las condiciones no cumplidas.

15.3. El incumplimiento de los requisitos de difusión previstos en su punto 5.6 también podrán dar lugar al reintegro de la ayuda percibida, sin perjuicio que se apliquen las reglas del apartado 28.3 d) de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021.

15.4. En el supuesto de que la persona beneficiaria quiera llevar a cabo la devolución voluntaria de parte o de la totalidad de la subvención percibida, lo tiene que comunicar por escrito a la Dirección General de Familias, Infancia, Juventud, Diversidad e igualdad para que le haga llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

16. Régimen de infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, las acciones u omisiones de las personas beneficiarias previstas en el título V del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

17. Protección de las personas menores de edad

La entidad beneficiaria tendrá que solicitar al personal, incluido el personal de voluntariado, que, en ejecución los proyectos subvencionados, vaya a ejercer actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en aplicación de lo que se dispone en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Tráfico de Seres humanos comportará el cese inmediato de la relación laboral. Sin embargo, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en la actividad desarrollada, la entidad beneficiaria podrá efectuar un cambio de puesto de trabajo siempre que la nueva ocupación impida el contacto habitual con personas menores de edad. De conformidad con lo anterior, el trabajador tendrá que comunicar a la entidad cualquier cambio que se produzca en este Registro respecto de la existencia de antecedentes, aunque estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral.

En el caso de personal voluntario, la existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro comportará el fin inmediato de la participación de la persona voluntaria en las actividades que impliquen el contacto habitual con personas menores. Sin embargo, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en la entidad y a la actividad desarrollada en este, la entidad podrá efectuar un cambio de actividad de voluntario siempre que la misma no suponga el contacto habitual con personas menores de edad.

En ambos casos, la entidad beneficiaria, por sí misma o a través del interesado, tendrá que solicitar un nuevo certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales con el fin de actualizar el hasta ahora vigente.

La entidad beneficiaria adoptará las medidas oportunas para apartar a todo aquel personal que, en desarrollo de las actividades que conforman los proyectos tenga contacto habitual con menores de edad, y sea condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos, o surjan indicios fidedignos que existe esta sentencia firme.

18. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, garantiza la confidencialidad y reserva sobre cualquier información confidencial que pudiera conocer con ocasión de la concesión de la subvención, que no podrá utilizar con un fin distinto al de su adecuada gestión y cumplimiento de las obligaciones que rigen la misma.

2. La entidad beneficiaria quedará obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). De igual forma, estará obligada al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



3. De acuerdo con lo que se prevé en el artículo 8 del Decreto 48/2024, de 22 de noviembre, por el cual se aprueba la política de protección de datos personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen los competencias y la estructura orgánica básica de los consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la persona titular de la Dirección General de Familias, Infancia, Juventud, Diversidad e igualdad ostenta la condición de responsable del tratamiento de los datos personales relacionados con la concesión de la subvención.

4. El tratamiento de los datos únicamente puede tener como finalidad la tramitación y gestión de la subvención. Los datos personales que se traten en el marco de este procedimiento se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y tratamiento de los datos.

5. Legitimación del tratamiento: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y está justificado por las siguientes disposiciones: el Reglamento UE (2016/679) (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Decreto 48/2024, de 22 de noviembre, por el cual se aprueba la política de protección de datos personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consellerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. No están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos excepto las previstas legalmente.

7. Derechos de los interesados en materia de datos personales: Los interesados pueden solicitar a través de la sede electrónica asociada a la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, los derechos reconocidos en los artículos 15 al 22 del RGPD (derecho a solicitar el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos cuando proceda), También puede dirigirse a la autoridad de control –Agencia Española de Protección de Datos– si desea presentar una reclamación.

19. Clausula de cierre

Todas las cuantías y datos que aparecen como ejemplo en esta convocatoria no forman parte del clausulado de la convocatoria y tienen un ánimo exclusivamente clarificador, sin perjuicio que los casos y situaciones expuestos puedan servir como criterio interpretativo.

20. Normativa aplicable

En todo aquello no previsto en esta convocatoria, se aplicarán la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021 y el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

